

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

TRÁMITE:	VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL
DEMANDANTE:	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUAMAL
ASUNTO:	OBSERVACIONES AL ACUERDO No. 001 DEL 23 DE ENERO DE 2020, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL
RADICADO:	50001-23-33-000-2020-00070-00

I. AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

El 27 de febrero de 2020¹, el Gobernador del Departamento del Meta, a través de apoderada judicial, presentó escrito donde se refiere a las observaciones (validez) formuladas frente al Acuerdo Municipal No. 001 del 23 de enero de 2020 «*POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAMAL -META PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERAN AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*», expedido por el Concejo Municipal de Guamal y sancionado por el Alcalde del mismo municipio, por considerar que no está ajustado a derecho; es decir, por ser contrario a la Constitución y a la Ley.

III. CONSIDERACIONES

1. Legislación aplicable

Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1437

¹ Folios 1 a 10 y 30

de 2011 -C.P.A.C.A-, 1564 de 2012 -C.G.P- y demás que resulten integradoras y complementarias.

2. Competencia

Por la naturaleza del asunto, el territorio, y en especial lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 151 del C.P.A.C.A, en armonía con el artículo 118 de la Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal, esta corporación es competente en única instancia para tramitar las observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento del Meta, frente al aludido Acuerdo No. 001 del 23 de enero de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Guamal.

3. Oportunidad para demandar. (Trámite de las observaciones)

El Decreto 1333 de 1986 dispone en sus artículos 118, 119 y 120 el trámite que ha de darse a las observaciones de derecho que formulen los gobernadores a los acuerdos que son sometidos a su revisión, en los siguientes términos:

"Artículo 118. Son atribuciones del Gobernador:

(...) 8º Revisar los actos de los Concejos Municipales y de los alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. (Artículo 194, ordinal 8º, de la Constitución Política).

Artículo 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

Artículo 120. El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso. (Resaltado fuera de texto)."

Las normas transcritas señalan el procedimiento que se sigue para las observaciones que puede presentar un gobernador a los acuerdos municipales, y en el presente asunto, una vez revisados los documentos aportados con el libelo introductorio, se evidencia que el trámite comprende lo siguiente:

1. Mediante oficio del 30 de enero de 2020, el Alcalde Municipal de Guamal (Meta) remitió a la Secretaría Jurídica del Departamento del Meta, el Acuerdo Municipal No. 001 de 2020; dicho oficio fue recibido el 31 de enero de 2020, como consta en la anotación lateral del mismo (fl. 15), y así se afirma en el libelo introductorio (fl. 3).

Medio de control: Validez de Acuerdo Municipal
Expediente: 50001 23 33 000 2020 00070 00
Auto: Admite y ordena fijar en lista

2. El 27 de febrero de 2020 se radicó el escrito de observaciones², es decir, que estando dentro del término de 20 días fijados en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, el Gobernador del Meta presentó ante el Tribunal Administrativo del Meta escrito formulando la exposición de motivos de las observaciones al Acuerdo (fls. 1 a 10, 30).

3. También se observa, que los días 26 y 27 de febrero de 2020, la Secretaria Jurídica de la Gerencia de Conceptos y Estudios Jurídicos de la Gobernación del Meta, comunicó a la Personera, al Concejo Municipal y al Alcalde del Municipio de Guamal, que se había promovido la Acción de Validez del Acuerdo 001 del 23 de enero de 2020 (fls. 11-13, 27 y 28).

En ese sentido, considera el Despacho que el procedimiento desarrollado permite verificar que la presentación de las observaciones se hizo oportunamente y reúne los requisitos de ley.

4. Requisitos procesales para la admisión de demanda

El artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 determina que el escrito de las observaciones deberá contener los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Decreto 01 de 1984, no obstante, dado que fue derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, entiéndase numerales 2 a 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A:

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

(...)"

Conforme a lo anterior, se concluye que en el *sub examine* se cumplen los requisitos procesales para la admisión de las observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento del Meta al Acuerdo Municipal 001 del 23 de enero de 2020, toda vez que fue señalada la pretensión, al igual que los hechos que sirven de fundamento, los fundamentos de derecho y las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

² Ver acta individual de reparto a folio 30

De esta manera, comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en mérito de lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de estudio de las observaciones (validez) presentadas por el Gobernador del Departamento del Meta, al Acuerdo No. 001 del 23 de enero de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Guamal (Meta).

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al *Alcalde Municipal*, al *Presidente del Concejo Municipal* y al *Personero del municipio de Guamal (Meta)*, como también al *Procurador 48 Judicial II Administrativo* delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, concordante con los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A.
2. Adviértasele al Alcalde municipal y al Presidente del Concejo que deberán allegar, durante el término de diez (10) días para intervenir al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que dieron origen al acuerdo señalado y que se encuentre en su poder, especialmente copia de las actas de aprobación del referido Acuerdo.
3. Luego de surtidas las notificaciones, **FÍJESE EN LISTA** por el término de *diez (10) días* durante los cuales el Procurador Delegado ante esta corporación y cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

CUARTO: Se reconoce a la abogada DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ como apoderada del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control: Validez de Acuerdo Municipal
Expediente: 50001 23 33 000 2020 00070 00
Auto: Admite y ordena fijar en lista